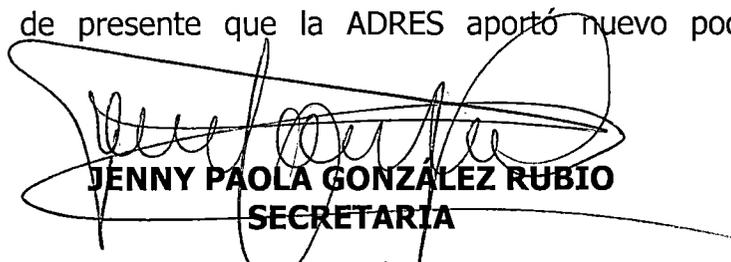


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00631-00**, informándole que venció el término de suspensión de proceso señalado en auto anterior sin pronunciamiento de las partes. Del mismo modo, pongo de presente que la ADRES aportó nuevo poder. Sírvase proveer.



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

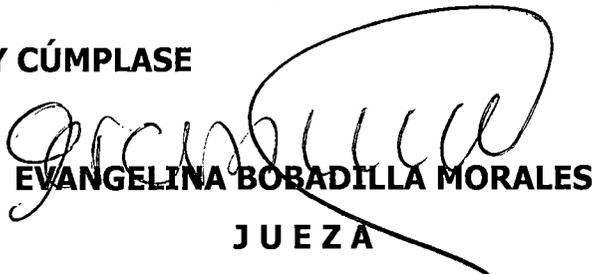
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, sea lo primero RECONOCER personería al abogado DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES en los términos y para los efectos conferidos en poder allegado.

Por otra parte, se tiene que la abogada JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO como apoderada de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS, conforme poder especial arrimado, concurre a este juicio en tanto señala que esta última sociedad actúa como mandataria con representación de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. hoy LIQUIDADA (Contrato de Mandato No. 015-2022), razón por la que el Despacho le RECONOCE personería para actuar en tal calidad.

Ahora, comoquiera que la suspensión decretada en auto anterior venció sin que las partes elevaran solicitud alguna, se dispone levantarla y en consecuencia previo a señalar fecha para evacuar audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S., se le requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 16 de octubre de 2019, esto es, aportar el respectivo dictamen pericial. Para el efecto se le concede término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZA

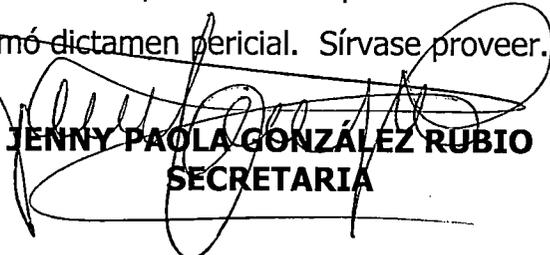
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 67 FIJADO HOY 15 JUL 2022
A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00262-00**, informando que dentro del término otorgado en auto anterior, se arrió dictamen pericial. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, con el fin de adelantar la contradicción del dictamen pericial presentado por el perito Fernando Quintero Bohórquez, se señala fecha de audiencia para el próximo **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM.)**.

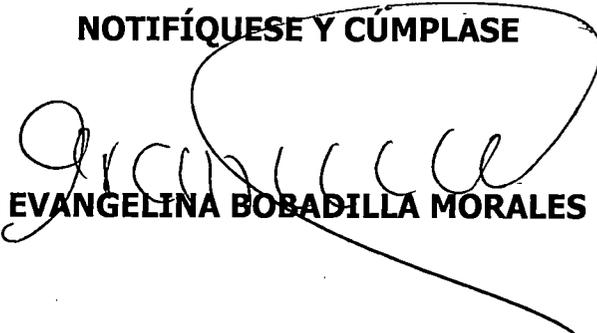
Para el efecto, y en los términos del artículo 228 del C.G. P., se cita al perito citado con el fin de interrogarlo sobre el contenido del dictamen emitido al interior de este trámite.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO *67* FIDADO HOY 15 JUL. 2022 8:00 A.M. ALAS

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00433-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Pongo de presente además que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá emitió Acuerdo CSJBTA22-15 del 1 de marzo de 2022 y en este juicio se encuentra agotada audiencia de que trata el Art. 77 del CPT y SS. Sírvase proveer.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Téngase en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas que el H. Tribunal Superior de Bogotá, condenó en costas a la demandante en suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), por haberse confirmado el auto que declaró infundado el incidente de nulidad por ella propuesto.

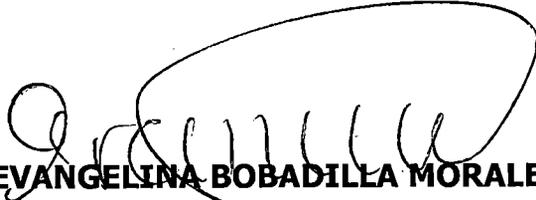
Expuesto lo anterior, sería del caso fijar fecha para continuar con la audiencia prevista en el Art. 80 del CPT y SS de no ser porque, el Consejo Superior de la Judicatura –Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá- emitió Acuerdo CSJBTA22-15 del 1 de marzo de 2022 mediante el cual “se ordena la redistribución de procesos a dos (2) Juzgados Laborales con carácter transitorio en el Circuito de Bogotá, creados en virtud del artículo 8º del Acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022” y en el que se dispuso descongestionar entre otros, a este Despacho Judicial, autorizando la remisión de procesos ordinarios que se encuentren pendientes de celebrar la audiencia del artículo 80 de CPT y SS que traten sobre “nulidad o ineficacia del traslado pensional, de

reliquidación de pensiones, de estabilidad laboral reforzada, de pensiones de vejez y sobrevivientes”

En ese orden, comoquiera que el presente proceso cumple con los presupuestos esbozados en el mentado acuerdo, **Secretaría** proceda a remitir el expediente al Juzgado 403 Laboral Transitorio de Bogotá y para el efecto, dé cumplimiento a los artículos 8°, 9° y 10° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 expedido por el consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

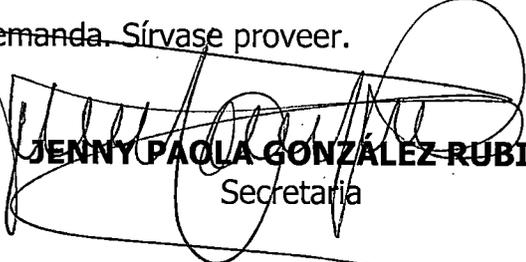
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 67 FIJADO HOY 15 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 5 de julio de 2022 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-000649-00**, informando que de conformidad con lo ordenado en auto anterior, se allegó trámite de notificación personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 a la demandada con resultado efectivo, sin embargo no obra contestación de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, comoquiera que de conformidad con lo ordenado en auto anterior, la promotora del juicio a través de su apoderado procedió a remitir demanda, anexos y auto admisorio a la demandada APOL S.A.S. al buzón electrónico que aquella empresa tiene dispuesto para el efecto según certificado de existencia y representación legal apolcanicos@gmail.com el día 1 de junio de 2022, del cual se verificó su efectiva entrega y apertura el 3 de junio siguiente, la notificación personal a esta encartada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención, y el término de traslado comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación, venciendo el día 23 de símil mes y año sin que aquella hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

En consecuencia, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de APOL S.A.S. y dicha omisión será apreciada como indicio grave en su contra, en voces de lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se dispone CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales el **SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM)** a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

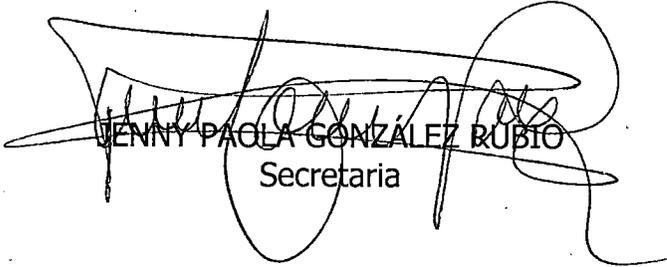

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **67** FIJADO HOY **15/07/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Secretarial: Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-0771-00** informando que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada con objeción de Colpensiones. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, procede el despacho a efectuar control sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante –fls. 495-498-, conforme lo dispone el numeral tercero del Art. 446 del C.G.P.

En ese orden, se verifica que el apoderado del ejecutante realizó liquidación incluyendo todos los conceptos objeto de condena, esto es, las mesadas pensionales causadas desde el 21 de junio de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2021, estas sobre el salario mínimo legal vigente para cada anualidad, efectuando el cálculo de la respectiva indexación, por lo que arroja un total de \$165´065.665,33

Frente a dicha liquidación, la parte ejecutada dentro del término de traslado la objetó limitándose a señalar que se realizaron ajustes a los salarios de cada año y se verificó el IPC para efectos de la indexación, por lo que señaló que la misma ascendía a la suma de \$164´675.212,80.

Así, una vez evaluada la objeción presentada, se tiene que la misma además de no efectuar un reparo concreto a la presentada por el extremo actor, resulta inexacta si en cuenta se tiene que el valor que señala en la parte final por concepto de mesadas ordinarias y adicionales, esto es, \$125´976.644¹, no se corresponde con la tabla inicial de su misma liquidación denominada "incremento mesadas pensionales IPC" y donde específicamente refiere que el capital por concepto de mesadas dejadas de

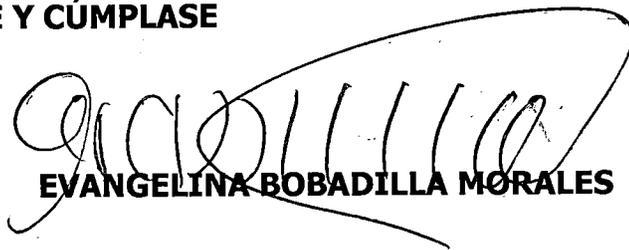
¹ Se discrimina mesadas ordinarias y adicionales en las sumas de \$108´387.924 y 17´588.720 para un total de \$125´976.644

cancelar corresponde a la suma de \$129'443.369,81, misma señalada por el demandante.

En esas condiciones, no resulta dable declarar probada la objeción planteada por COLPENSIONES, máxime cuando la liquidación presentada por la parte ejecutante se ajusta a los lineamientos legales para el efecto así como al mandamiento de pago, razón por la que se APROBARÁ esta última, en la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$165'065.665,33), con corte 30 de septiembre de 2021.**

Secretaría, proceda a efectuar la liquidación de costas, incluyendo como valor de agencias en derecho la suma de 2'000.000 =.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,



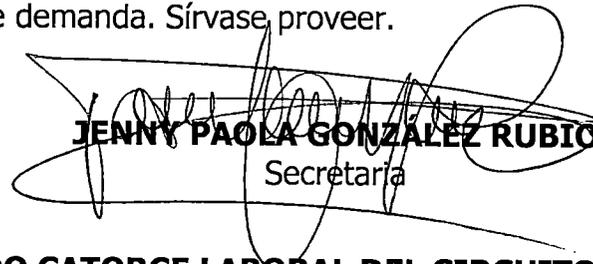
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 67 FIJADO HOY 15 IIII 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 5 de julio de 2022 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-000787-00**, informando que de conformidad con lo ordenado en auto anterior, se allegó trámite de notificación personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 a la demandada con resultado efectivo, sin embargo no obra contestación de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, comoquiera que de conformidad con lo ordenado en auto anterior, la promotora del juicio a través de su apoderado procedió a remitir demanda, anexos y auto admisorio a la demandada **MARÍA DILIA ROA SÁNCHEZ** al buzón electrónico maria.jimenez@bullmarketing.com.co el día 1 de junio de 2022, del cual se verificó su efectiva entrega en la misma data, la notificación personal a esta encartada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención, y el término de traslado comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación, venciendo el día 21 de símil mes y año sin que aquella hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

En consecuencia, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MARÍA DILIA ROA SÁNCHEZ** y dicha omisión será apreciada como indicio grave en su contra, en voces de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

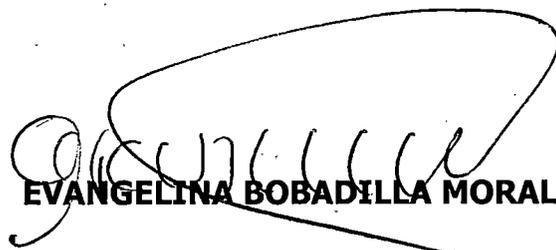
Así las cosas, se dispone CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales el **SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M)** a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **067** FIJADO HOY **15/07/2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00135-00**, informando que obra solicitud de reconocimiento como acreedor prendario y prevalencia de garantía mobiliaria por parte de Finesa S.A. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO como apoderado judicial de FINESA S.A., en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

En ese orden, comoquiera que del certificado de libertad y tradición correspondiente al vehículo GPU429 de propiedad de Diana Marcela Olano Vallejo y respecto del que se decretó medida cautelar al interior de este juicio ejecutivo laboral, se verifica que existe una garantía prendaria a favor de FINESA S.A., entidad que concurrió a esta sede, el Despacho dispone aceptarlo en tal calidad.

Ahora, una vez revisada la solicitud que efectúa el mentado apoderado, se observa que lo que pretende es que se le otorgue a la entidad que representa, la prevalencia de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de propiedad de Olano Vallejo y se decrete el levantamiento de la cautela que pesa sobre aquél, ello con el fin de adelantar el procedimiento de ejecución especial de la garantía en los términos del Art. 65 de la Ley 1676 de 2013.

Para resolver ha de señalarse que, no resulta dable atender de manera favorable tal pedimento si en cuenta se tiene que, no es este Despacho el competente para determinar que como acreedor garantizado por virtud de un contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) suscrito con la aquí ejecutante, tiene prevalencia o prelación conforme lo plantea, esto es, en los términos de la mentada Ley (Atrs. 48 y ss), máxime cuando su concurrencia a este juicio sólo

puede darse en los términos de los Arts. 462 y 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que fue decretada medida cautelar sobre un bien en el que se encuentra inscrita una prenda a su favor; debiéndose recordar además que en materia laboral, el levantamiento de las medidas cautelares tan sólo procede si se dan los presupuestos de los Arts. 103 y 104 del CPT y la SS., lo que no ocurre en este caso.

En ese sentido, se le requiere para que en un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación que por estado se efectúe de esta providencia, haga exigible su crédito ante este mismo Juzgado, bien sea, en proceso separado o en el presente, formulando demanda; ello en voces de lo señalado en los Arts. 462 y 463 del C.G.P., aplicables por remisión normativa a la especialidad laboral conforme lo señalado en el Art. 145 del CPT y SS,

Secretaría, contabilice el término anterior y una vez vencido, ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 67 FIJADO HOY 15 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA